

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

No . //

2.015 //

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA ARQUITECTURA
DISEÑO LAVENTURA
LAVENTURACO C.A. -----

CUANTÍA: \$800,00 -----



En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de marzo del año dos mil quince, ante mí, Abogada CECILIA CALDERÓN JÁCOME, Notaria Pública Titular Décimo Sexta de éste Cantón, comparecen: INTERVINIENTES.- UNO.UNO.

El señor ENRIQUE BEJINES MEJIAS, quien declara ser español, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión las permi. por la ley, domiciliado en esta ciudad; por sus propios y personales derechos; y, UNO.DOS. La señora KAREN TATIANA SALVADOR MONCAYO, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión

estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores

de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos

doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de

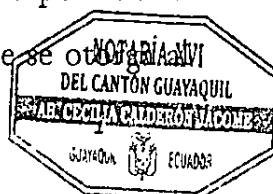
constitución de Sociedad Anónima, a la que proceden con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que

es del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase a incorporar una por la cual

conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMER
2 INTERVINIENTES.- INTERVINIENTES.- UNO.UNO.
3 señor ENRIQUE BEJINES MEJIAS, quien declara ser españ
4 mayor de edad, de estado civil casado, de profesión las per
5 por la ley, domiciliado en esta ciudad; por sus propios
6 personales derechos; y, UNO.DOS. La señora KARE
7 TATIANA SALVADOR MONCAYO, quien declara
8 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesi
9 estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; por s
10 propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUND
11 ANTECEDENTES.- Los intervinientes declaran su voluntad
12 asociarse y celebrar un contrato de sociedad anónima, a cu
13 efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que
14 mencionan más adelante. CLÁUSULA TERCER
15 ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: ARTÍCUL
16 UNO: DENOMINACIÓN.- Con la denominación
17 ARQUITECTURA DISEÑO LAVENTUR
18 LAVENTURACO C.A. se constituye una compañía anónin
19 que se registrá por la ley de compañías, el presente estatuto y dem
20 disposiciones legales pertinentes. ARTÍCULO DO
21 NACIONALIDAD.- ARQUITECTURA DISEÑO
22 LAVENTURA LAVENTURACO C.A. es de nacionalid
23 ecuatoriana. ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.- El domicil
24 legal de la compañía es en el cantón Guayaquil, provincia d
25 Guayas, República del Ecuador. Este domicilio podrá ser cambiad
26 de acuerdo con lo que la ley y los presentes estatutos disponga
27 sobre la materia. La compañía podrá establecer sucursales, fábrica
28 instalaciones, refinerías, agencias, almacenes, depósitos, oficina

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Notaria XVI del Cantón

Guayaquil



1 representaciones, etcétera, en cualquier lugar del territorio
2 ecuatoriano o del exterior. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.-** El
3 plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados
4 a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
5 presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o
6 disminuido por resolución tomada por la Junta General de
7 Accionistas de conformidad con los presentes estatutos.
8 **ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá
9 como objeto social dedicarse a las actividades de diseño,
10 arquitectura y construcción de todo tipo de obras civiles en
11 general; esto es el estudio, planificación, desarrollo, gestión,
12 supervisión, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales
13 de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de
14 alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción y
15 restauración de edificios, escuelas, viviendas, administración y/o
16 promoción inmobiliaria en general, sean éstos públicos o privados.
17 Así mismo la compañía se dedicará al diseño, elaboración y venta
18 de mobiliario para bienes inmuebles de todo tipo y en general para
19 ser adaptados a todo tipo de obras civiles. Para poder cumplir con
20 su objeto, la compañía podrá importar, exportar, vender,
21 comercializar y distribuir máquinas, herramientas, instrumentos,
22 accesorios, piezas, partes, insumos, así como materiales que se
23 utilizan para la industria de la construcción; también realizará
24 exploración y explotación de canteras; podrá adquirir acciones de
25 otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas,
26 representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de
27 origen nacional o extranjero, podrá constituir fideicomisos
28 mercantiles, celebrar contratos de sociedad, asociación,



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 participación o consorcio de actividades con personas jurídicas
2 naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades
3 o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones
4 participaciones o interés de ellas. En general la compañía podrá
5 realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles
6 permitidos por la ley. Para la realización de su finalidad social, la
7 compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los
8 sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar
9 cualquier operación, acto o negocio jurídico y toda clase de
10 contratos que se relacionen y convengan a los intereses y fines de la
11 sociedad. Además podrá adquirir derechos reales o personales
12 contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de
13 contratos permitidos por las leyes relacionados con su objeto
14 social. La compañía podrá para el cumplimiento de su objeto
15 social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera
16 garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que
17 les concedan a sus compañías vinculadas. CAPÍTULO
18 SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.-ARTÍCULO SEIS.
19 CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El
20 capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares
21 de los Estados Unidos de América (\$1,600.00). La compañía cuenta
22 con un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados
23 Unidos de América (\$800.00), dividido en ochocientas acciones
24 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
25 América cada una, numeradas de la cero-cero uno a la ochociento
26 inclusive. Los títulos pueden contener una o más acciones y
27 estarán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente
28 General de la compañía. En cualquier tiempo la junta general

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil



1 título de una acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual podrá anular el título
2 certificado, previa publicación que se efectuará por tres días
3 consecutivos en uno o más diarios de mayor circulación en el
4 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos por lo
5 menos treinta días, contados a partir de la fecha de la última
6 publicación, se procederá a la anulación del título o certificado
7 provisional y se emitirá uno nuevo a costa y bajo la
8 responsabilidad del propietario. En caso de reclamo se estará a lo
9 que resolviere la justicia ordinaria, sin que la compañía contraiga
10 responsabilidad alguna por la expedición del nuevo título ni ante el
11 accionista ni ante persona ninguna, pues la anulación extingue
12 todos los derechos inherentes al título o certificado provisional
13 anulado. **ARTÍCULO ONCE: REGISTRO DE ACCIONES**
14 La compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se
15 registrarán todos los títulos y certificados nominativos de acciones
16 con la indicación de los nombres de los propietarios de ellas y la
17 dirección electrónica de los mismos. En el expresado libro se
18 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de los
19 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al
20 derecho sobre las acciones, así como las órdenes judiciales que
21 respecto de los títulos y certificados nominativos de acciones o de
22 las utilidades correspondientes se le hubieren notificado. La
23 compañía reconoce como propietario de títulos de acciones o de
24 certificados nominativos de acciones sólo a quien aparezca inscrito
25 en el libro de acciones y accionistas a que se refiere este artículo. La
26 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
27 mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se le

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Notaria XVI del Cantón

Guayaquil

1 puede resolver el aumento o la disminución del capital autorizado
2 y del capital suscrito, cumpliéndose las formalidades pertinentes.

3 **ARTÍCULO SIETE: ACCIONES.-** Las acciones dan derecho a
4 voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada
5 acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América
6 (\$1.00) da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta

7 General de Accionistas. **ARTÍCULO OCHO: VENTA DE**
8 **ACCIONES.-** Los accionistas tienen derecho a negociar sus
9 acciones libremente y sin limitación alguna, de conformidad con lo
0 ordenado en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE:**

1 **PROPIEDAD E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-**

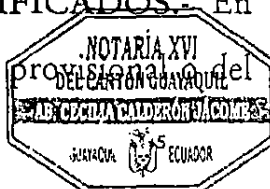
2 La compañía no reconoce como dueño de cada acción sino a una
3 sola persona natural o jurídica, salvo el caso de que llegare a
4 pertenecer a una sucesión o que por alguna otra causa legal
5 forzosamente pasare a propiedad de varias personas. En estos casos

6 los copropietarios de la asignación, designarán a una sola persona
7 que los represente para el ejercicio de los derechos de accionista. El
8 nombre y domicilio de dicho representante serán registrados en el
9 libro respectivo de la compañía. En caso de usufructo de

0 acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario,
1 pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias
2 sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se
3 repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de

4 accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren
5 expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de
6 usufructo de acciones. **ARTÍCULO DIEZ: PÉRDIDA O**
7 **DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O CERTIFICADOS.-** En

8 caso de extravío o destrucción de un certificado



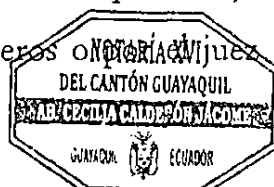
Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Notaria XVI del Cantón

Guayaquil



1 dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.
2 Cada título de acción podrá representar una o más acciones.
3 **ARTÍCULO DOCE: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO**
4 **DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere
5 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la
6 persona o casa de valores que lo represente. La transferencia del
7 dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni
8 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de
9 acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente
0 con la sola firma del Gerente General de la compañía, a la
1 presentación y entrega de una comunicación firmada
2 conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones
3 separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la
4 transferencia; o del título objeto de la cesión, con la firma del
5 cedente y del cesionario en la correspondiente nota de cesión.
6 Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se
7 archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación
8 y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su
9 lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente. En el
0 caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta
1 forzada, el juez firmará las notas y avisos respectivos, si se tratare
2 de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y traspasos todas
3 las partes que hubieran intervenido en ella o un apoderado. En
4 estos casos deberá presentarse a la compañía copia auténtica del
5 instrumento en que consten la partición y adjudicación. En la
6 transmisión de dominio de acciones por sucesión por causa de
7 muerte, además de cumplirse los requisitos establecidos por la ley,
8 los avisos y notas serán suscritos por los herederos o el juez

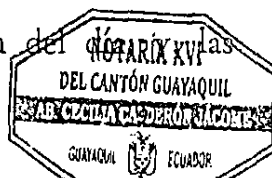


1 que conozca del juicio, según el caso ARTÍCULO TRECE.
2 EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA.- Sin perjuicio de lo
3 efectos legales causados por toda transferencia de acción, en ésta s
4 comprenderán los dividendos exigibles al momento de dicho
5 cambio de dominio, así como también los dividendos futuros.
6 ARTÍCULO CATORCE.- DERECHO PREFERENTE.- Lo
7 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a su
8 acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento
9 de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de lo
10 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso de
11 respectivo o acuerdo de la Junta General de Accionistas. Lo
12 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción
13 anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. E
14 derecho preferente para la suscripción de acciones podrá se
15 incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia
16 Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera
17 de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirentes e
18 derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en
19 las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, e
20 presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de
21 Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Lo
22 certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que
23 consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince
24 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.
25 CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y
26 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
27 QUINCE.- ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General de
28 Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil



1 sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los
2 accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo las
3 acciones de nulidad y de impugnación concedidas en la Ley de
4 Compañías. ARTÍCULO DIECISÉIS.- ADMINISTRACIÓN.-
5 La compañía será administrada por el Gerente General y el
6 Presidente, según lo establecido en el presente estatuto.
7 ARTÍCULO DIECISIETE.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-
8 La representación legal de la compañía en todos sus negocios y
9 operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales la
0 ejercerá individualmente el Gerente General, con las facultades y
1 limitaciones establecidas en estos estatutos sociales. En caso de
2 ausencia o falta temporal del Gerente General, el Presidente lo
3 subrogará en el ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia
4 definitiva del Gerente General, entendiéndose por ésta su muerte,
5 renuncia o remoción, la Junta General de Accionistas procederá a
6 nombrar a su respectivo reemplazo. CAPÍTULO CUARTO: DE
7 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO
8 DIECIOCHO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
9 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
0 compañía y está formado por los accionistas legalmente
1 convocados y reunidos.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- CLASES
2 DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias
3 y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez
4 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
5 ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los
6 asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del
7 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y
8 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fuere
2 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en l
3 convocatoria.- ARTÍCULO VEINTE.- DEBERES
4 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL D
5 ACCIONISTAS.- Son deberes y atribuciones de la Junta Genera
6 de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente lo
7 siguientes: A) Designar, suspender y remover al presidente y a
8 gerente general, a los comisarios o a cualquier otro personero
9 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto si e
10 este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobr
11 sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren
12 b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas
13 ganancias, las memorias e informes de los administradores y de lo
14 comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar l
15 resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortizació
16 de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo
17 ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerc
18 de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deber
19 realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el gerent
20 general presentará un proyecto de distribución de utilidades; e
21 Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórrog
22 del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deduccione
23 para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo d
24 estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo
25 g) Autorizar al gerente general la compra, venta o hipoteca d
26 inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato
27 referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia d
28 dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no est

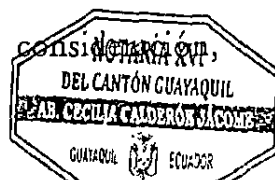
Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Notaria XVI del Cantón

Guayaquil



1 comprendido en el objeto social de la compañía; h) Fijar en la
2 Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el
3 representante legal requiera autorización de la Junta General para
4 celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; i) Resolver
5 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
6 compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las
7 obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para
8 la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las
9 cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de
10 responsabilidad en contra de los administradores o comisarios
11 aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que
12 haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo
13 que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de
14 Compañías; l) Facultar al gerente general el otorgamiento de
15 poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados
16 de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que
17 puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente,
18 intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y
19 contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad
20 con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de
21 Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto,
22 así como, resolver las dudas que hubiera en la interpretación del
23 mismo; m) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime
24 necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los
25 negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como
26 órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que
27 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre
28 los puntos que en general sean sometidos a su consideración.



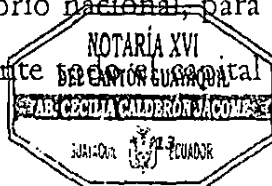
Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 siempre que no sean de competencia de otro funcionario
2 **ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.-** La Junta
3 General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno d
4 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal d
5 la compañía, con quince días de anticipación por lo menos a
6 fijado para su reunión y/o por comunicaciones dirigidas a lo
7 accionistas a través de la dirección electrónica que cada accionist
8 haya hecho registrar en las oficinas de la compañía. L
9 convocatoria contendrá la indicación del lugar, día y hora de l
10 reunión, junto con el objeto de la reunión, y deberá ser firmad
11 por el Gerente General de la compañía. Una vez realizada l
12 convocatoria, todo accionista tendrá derecho a requerir y obtene
13 de parte del Gerente General, toda información pertinente a lo
14 puntos objeto de la sesión. El Comisario de la compañía ser
15 especialmente convocado pero su inasistencia no será causal d
16 diferimiento de la reunión. El o los accionistas que representen po
17 lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado de l
18 compañía podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a
19 Gerente General, la convocatoria a una Junta General d
20 Accionistas para tratar de los asuntos que indique su petición. L
21 Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión
22 remoción de los administradores, funcionarios y más miembros d
23 los organismos de administración, creados por el presente Estatut
24 Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.
25 **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- REPRESENTACIÓN EN**
26 **JUNTA.-** Los accionistas de la compañía podrán hacers
27 representar en la Junta General por persona extraña, mediant
28 carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes d

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil



1 los accionistas los administradores, funcionarios, Gerentes y/o los
2 comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-**
3 **QUÓRUM.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General de
4 Accionistas en primera convocatoria, si está representada por los
5 concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco del capital
6 pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por
7 falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una
8 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
9 días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse
10 mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo
11 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero
12 del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la
13 Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
14 convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta. **ARTÍCULO**
15 **VEINTICUATRO.- QUÓRUM PARA MODIFICAR**
16 **ESTATUTOS.-** Para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente el
18 aumento o disminución de Capital, la disolución, la, cambio de
19 domicilio, transformación, fusión o escisión, reactivación de la
20 compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en
1 general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de
2 concurrir a ella el setenta y cinco por ciento capital pagado. En
3 segunda convocatoria bastará la representación del sesenta por
4 ciento del capital pagado. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-**
5 **JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General de Accionistas se
6 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
7 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
8 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente



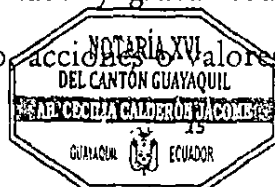
Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir e
2 Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
3 celebración de la Junta. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL
4 PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- La
5 sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el
6 Presidente de la compañía en calidad de Presidente y actuará el
7 Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar, si fuere el
8 caso, un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO
9 VEINTISIETE.- DECISIONES.- Las decisiones de las Junta
10 Generales de Accionistas serán tomadas por el sesenta por ciento
11 del Capital Social. Los votos en blanco y las abstenciones se
12 sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VEINTIOCHO.
13 DE LAS ACTAS.- Las actas en que consten los acuerdos y
14 resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser
15 aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en foja
16 móviles, escrita a computadora, foliadas con numeración continua
17 y sucesiva, contendrán los puntos determinados en el Artículo
18 veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la
19 firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se
20 formará un expediente que contendrá los documentos numerados
21 en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de
22 Socios y Accionistas. CAPÍTULO QUINTO: DEL
23 PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-ARTÍCULO
24 VEINTINUEVE.- El Presidente y el Gerente General serán
25 nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo
26 veinte del presente Estatuto Social. Al Gerente General le
27 corresponderá individualmente la representación legal, judicial y
28 extrajudicial de la compañía sin más limitaciones que las señaladas

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil



1 en el presente Estatuto Social, en consecuencia tendrá los derechos,
2 obligaciones y deberes que como administrador les corresponden
3 conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías
4 vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y
5 actos de la compañía. En caso de ausencia o falta temporal del
6 Gerente General, éste será subrogado en sus funciones por el
7 Presidente. Para ser Presidente o Gerente General no se requiere
8 ser accionista de la compañía. La fecha de inscripción del
9 correspondiente nombramiento será la del comienzo de sus
10 respectivas funciones. **ARTÍCULO TREINTA.- DEL**
11 **GERENTE GENERAL.-** El gerente general podrá o no ser
12 accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o
13 por la junta general y durará cinco años en sus funciones, sin
14 perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.
15 El gerente general tendrá la representación legal, judicial y
16 extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: a)
17 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
18 compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos
19 relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la
20 ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las juntas
21 generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la junta
22 general, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la junta
23 general toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de
24 aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren
25 impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de
26 todo lo que implique reforma al contrato social; d) Arrendar o
27 subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda
28 clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores;



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Notaria XVI del Cantón

Guayaquil

1 cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles de uso propio de
2 la compañía y que no sean destinados para el cumplimiento de
3 objeto social de la compañía, necesitará autorización previa de la
4 junta general de accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a
5 la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los
6 recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres
7 meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
8 económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un
9 informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el
10 respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades
11 si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que
12 requiera la junta general; g) Elaborar el presupuesto de la
13 compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de
14 conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia
15 las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en
16 general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a
17 funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no
18 corresponda a la junta general de accionistas, así como, determinar
19 sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones
20 j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos
21 para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de
22 general con respecto a dichos actos o para la designación de
23 factores, será necesaria la autorización de la junta general; k)
24 Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letra
25 de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación
26 con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas
27 bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de
28 sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados

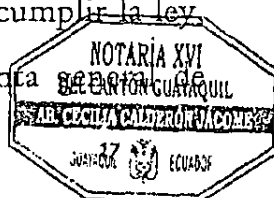
Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Notaria XVI del Cantón

Guayaquil



1 por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento
2 de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general; m)
3 Presentar a la superintendencia de compañías, dentro del primer
4 cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo
5 veinte de la ley de compañías; n) Continuar en el desempeño de sus
6 funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
7 designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el
8 caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse
9 cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la
10 presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas
11 conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando
12 conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a
13 lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la ley de
14 compañías; o) Suscribir conjuntamente con el presidente los
15 documentos indicados en el literal d) del artículo trigésimo
16 primero de estos estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las
17 atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes
18 estatutos y la junta general. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**
19 **DEL PRESIDENTE.-** El presidente podrá o no ser accionista de
20 la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta
21 general, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que
22 pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. No
23 podrán ser Presidentes de la compañía sus banqueros,
24 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por
25 cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo
26 doscientos cincuenta y ocho de la ley de compañías, sus
27 atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley,
28 los presentes estatutos y las resoluciones de la junta



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 accionistas de la compañía; b) Presidir las sesiones de la junta
2 general; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de la
3 juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el gerente genera
4 los títulos de las acciones o certificados provisionales que la
5 compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y parte
6 beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f
7 Subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o
8 impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo
9 para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presenta
10 anualmente a consideración de la junta general ordinaria un
11 informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el
12 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el
13 plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión
14 de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el
15 cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde
16 aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la
17 ley, el presente estatuto y la junta general de accionistas

18 **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.**

19 **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La fiscalización y vigilancia de
20 la compañía estará a cargo del Comisario, que al efecto designare la
21 Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el
22 artículo veinte del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y
23 deberes son los siguientes: a) Fiscalizar la administración de la
24 compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el
25 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la junta
26 general ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes;
27 e) Convocar a junta general de accionistas en caso de urgencia;
28 Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar la

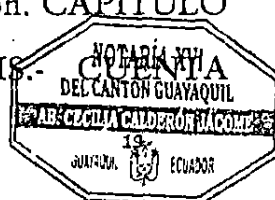
Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Notaría XVI del Cantón

Guayaquil



1 operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los
2 administradores; i) Informar oportunamente a la superintendencia
3 de compañías sobre las observaciones que formule y le fueren
4 notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados
5 por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la
6 compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES
7 GENERALES: RESERVA LEGAL: DISTRIBUCIÓN DE LAS
8 UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
9 ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- RESERVA LEGAL.- La
10 reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las
11 utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta
12 completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de
13 Compañías. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-
14 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el
15 balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico
16 respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para
17 la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que
18 correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado
19 de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la
20 Junta General. Las utilidades realizadas de la compañía se
21 liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO
22 TREINTA Y CINCO.- DISOLUCIÓN.- La compañía se
23 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y
24 en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la
25 Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el
26 procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los
27 liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CAPÍTULO
28 OCTAVO: ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 BANCARIA PARA EL CAPITAL SOCIAL.- ENRIQUE
2 BEJINES MEJIAS, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones de un
3 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, y
4 KAREN TATIANA SALVADOR MONCAYO, ha suscrito
5 cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de
6 América (US\$ 1,00) cada una.- Los suscriptores declaran bajo
7 juramento que pagarán el ciento por ciento del valor de las
8 acciones suscritas, una vez que esté constituida la compañía, y
9 depositarán ese valor en una cuenta bancaria abierta a nombre de
10 ARQUITECTURA DISEÑO LAVENTURA
11 LAVENTURACO C.A., según lo dispone el artículo ciento
12 cuarenta y siete de la Ley de Compañías. CAPÍTULO
13 NOVENO: NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES
14 LEGALES.- TREINTA Y SIETE.- Los accionistas fundadores y
15 comparecientes a esta escritura, designan como Gerente General a
16 el señor Enrique Bejines Mejias, de nacionalidad española; y, como
17 Presidente a la señorita Salma Marianela Moncayo Fiallos, de
18 nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes acuerdan plasmar
19 estas designaciones en la primera acta de la junta general de la
20 sociedad, así como autorizar la emisión de los nombramientos
21 necesarios para el efecto. CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA
22 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO
23 CUARENTA Y CUATRO.- ARBITRAJE.- Todas las cuestiones
24 societarias litigiosas que se planteen entre la sociedad y sus
25 administradores o socios, entre aquellos y estos, o estos últimos
26 entre sí, se someten al arbitraje en derecho ante un Tribunal
27 Arbitral, de la Cámara de Comercio de Guayaquil, encargándole la
28 designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

DE RESERVACIÓN: 06/03/2015 06:33 PM

NO DE RESERVA: 7688648

EN RESERVA: CONSTITUCIÓN

ANTE: 0917371734 ALONSO ITURRALDE JOSE ANDRES

ANTE:

DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA
ADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

SE PROPUESTO: ARQUITECTURA DISEÑO LAVENTURA LAVENTURACO C.A.

RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/04/2015 06:33 PM

RESERVA DE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE
RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN
COMERCIAL, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL
INSTITUCIONAL.

RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA,
OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
REGISTRATIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES
COMPLETOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN
DECLARADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ
EFECTO JURÍDICO.

DECLARAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

RÍA SOL DONOSO MOLINA
GERENTE GENERAL

06/03/2015 5.29 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091225683-1

MONCAYO FIALLOS SALMA MARIANELA

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/YARUGUIES

03 AGOSTO 1967

FECHA DE NACIMIENTO 004-0029-01756 F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 1970

[Signature]

[Stamp]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030 - 0275 0912256831

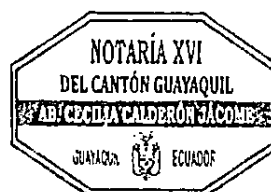
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONCAYO FIALLOS SALMA MARIANELA

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
MILAGRO MILAGRO
CANTÓN PARROQUIA 8 ZONA

[Signature]
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** A113311222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAFAEL MONCAYO
ANA ENRIQUETA FIALLOS
GUAYAQUIL 16/05/2005
16/05/2017
REN 1148623
FONDA No. 1148623
PAGA DERECHO



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Notaría XVI del Cantón

Guayaquil



con su reglamento. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición. Anteponga y agregue usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública, dejando constancia los otorgantes que el abogado Nicolás Paulson Aspiazu o la persona que éste designe, quedan autorizados para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, con su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. De igual forma cualquiera de los accionistas fundadores queda autorizado para convocar a la primera Junta General de Accionistas.

Firmado.- Abogado Nicolás Paulson Aspiazu.- Matrícula de del Foro de Abogados del Guayas número cero nueve - dos mil once- doscientos noventa y uno.-. (Hasta aquí la minuta.-) En consecuencia los intervinientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Léida esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.-

ENRIQUE BEJINES MEJIAS

C.C. No. 095693003-6



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

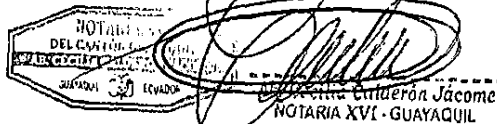
KAREN TATIANA SALVADOR MONCAYO

C.C. No. 092842652-7

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

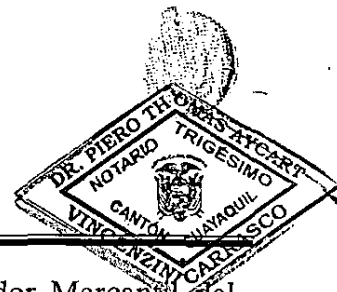
NOTARIA XVI ** GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DELLO COPIERO
ESTE... TESTIMONIO. QUE
RUBRICO. FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DEL OTORGAMIENTO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:16.323
FECHA DE REPERTORIO:02/abr/2015
HORA DE REPERTORIO:16:03



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

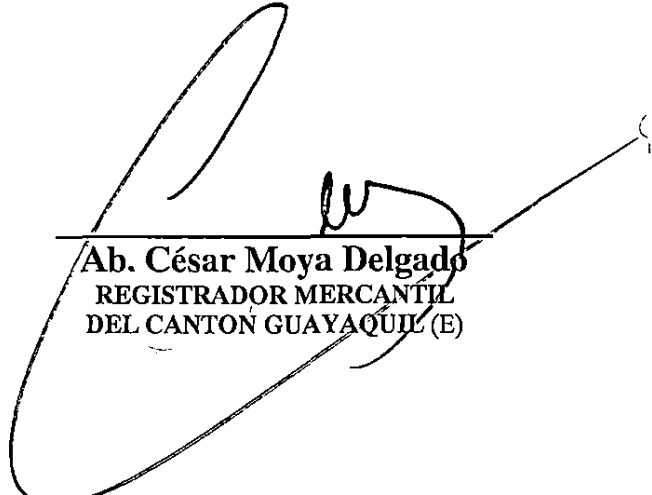
Con fecha veintidos de Abril del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ARQUITECTURA DISEÑO LAVENTURA LAVENTURACO C.A.**, de fojas 33.430 a 33.464, Registro Mercantil número 1.681. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **ARQUITECTURA DISEÑO LAVENTURA LAVENTURACO C.A.**, a favor de **ENRIQUE BEJINES MEJIAS**, de fojas 14.816 a 14.818, Registro de Nombramientos número 4.970.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **ARQUITECTURA DISEÑO LAVENTURA LAVENTURACO C.A.**, a favor de **SALMA MARIANELA MONCAYO FIALLOS**, de fojas 14.819 a 14.821, Registro de Nombramientos número 4.971.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 24 de abril de 2015


Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1127753



Factura: 001-002-000007666



20150901030D03246



FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901030D03246

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 24 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 24 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 28 DE ABRIL DEL 2015.

NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Compañía Arquitectura Diseño Laventura Laventuraco C.A.

EXPEDIENTE: _____

RUC: _____

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

Compañía Arquitectura Diseño Laventura Laventuraco C.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil/Daule

CIUDAD:

Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil/Daule

CIUDAD:

Guayaquil

PARROQUIA:

BARRIO:

CIUDADELA:

Lago de Capera

CALLE:

NÚMERO:

116

INTERSECCIÓN/MANZANA:

11

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

23

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

laventura.com@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0958843199

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Enrique Bejines Mejías

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

095693003-6

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

08 MAY 2012

HORA: 12:22

Receptor: Monica Villacreses Inarte

Firma: Monica

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Jenny
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

28/APR/2015 16:46:12 Usu: aleandrog



Remitente: No. Trámite: 15321 - 0

ARQUITECTURA DISEÑO LAVENTURA
LAVENTURACO C.A. ENRIQUE BEJINES

Expediente:

702300

RUC:

Razón social:

SubTipo trámite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE
GENERAL Y PRESIDENTE

Revise el estado de su trámite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador